

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

(Continuacion.)

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas si-

tuadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceania, considerando dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de

Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución de imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á otro, etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

(Se concluirá.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 1.º

El Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Adjunto acompaño á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujeción al modelo, y expresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto á cada uno de los edificios y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservación y condiciones que reúnan.

El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitación en expedientes de grande interés para los pueblos, que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este Centro Directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.

Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una Comisión de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.

Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando los elevará V. S. á esta Dirección General con las observaciones que su exámen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican las que con conocimiento de cada localidad, conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que por los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, cuanto se previene en la preinserta comunicación de la Dirección general de Administración local y para cuyo efecto se acompaña el adjunto modelo.

Albacete 28 de Junio de 1866.—

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Distrito municipal de

Provincia de

ESTADO de los edificios públicos, que se hallan destinados á diferentes servicios municipales, con expresion de la antigüedad de cada uno, su estado de conservación, valor aproximado, y si reúne ó no las condiciones del objeto á que se dedica.

Casas consistoriales.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Casas-mataderos.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Alhóndigas ó mercados de granos.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Otros mercados.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Paneras del Pósito.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Escuelas de primeras letras.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Otros establecimien- tos de enseñanza.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Cementerios.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Establecimientos de Beneficencia.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Cárceles.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.	Otros edificios destinados á diferentes objetos no expresados anterior- mente.	Va- lor apro- ximado. Escudos.	Su número.
-----------------------	---	---------------	------------------	---	---------------	-------------------------------------	---	---------------	-----------------	---	---------------	---------------------	---	---------------	---------------------------------	---	---------------	---	---	---------------	--------------	---	---------------	--------------------------------------	---	---------------	-----------	---	---------------	---	---	---------------

OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

Otra núm. 2.

Teniendo entendido que por los Señores Alcaldes se vienen depositando por diversos conceptos algunas cantidades en personas de las respectivas localidades; he acordado encargar á los mencionados funcionarios; que tanto las cantidades que se encuentren en aquel caso, como las que en lo sucesivo tengan igual procedencia, dispongan su ingreso en la caja sucursal de Depósitos de esta capital segun se halla prevenido.

Albacete 2 de Julio de 1866.—

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública.

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán formar y remitir á esta Administracion antes del dia 4 del próximo mes de Julio, una nota espresiva del número de almacenes y espendedurías de carbon mineral y cok que existan en su término municipal, número de kilogramos que por término medio vendan en un año en cada uno de dichos almacenes ó espendedurías, su precio, si los artículos de que se trata son del Reino ó de procedencia extranjera, caso de que sean del Reino el punto de donde se surten, si lo hacen directamente de las minas el nombre de aquellas y punto donde radican, ó si lo hacen por medio de especuladores intermedios el nombre de la poblacion en que aquellos residen.

Albacete 27 de Junio de 1866.—
Cárlos Lopez de Longoria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 25 del actual para la venta de 275 toneladas de desechos procedentes de envases de rapé y pólvora, y de 1490 onzas de cedro que existen en los almacenes de efectos estancados de esta capital, se anuncia nuevo remate para el dia nueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana bajo las mismas condiciones que marca el pliego inserto en el número 150 del Boletín oficial correspondiente al 15 del que fecha y con la baja de una tercera parte ó sea al precio de cuatrocientas milésimas de escudo cada lote de cinco toneles y de ciento treinta y cuatro el de diez cajoncitos de cedro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Albacete 26 de Junio de 1866.—
Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía Constitucional de Lezuza.

D. Pedro Jesús Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Lezuza y su término.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que dará principio desde la insercion en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que se encuentren agraviados en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada dicha contribucion puedan reclamar dentro del plazo marcado.

Lezuza 25 de Junio de 1866.—

Pedro Jesus Gimenez.—Por mandado de su merced, Francisco Tintero.

Alcaldía constitucional de Jorquera.

Don Gabriel Piqueras, Alcalde constitucional de la villa de Jorquera.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, se halla concluido y espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1866-67, y á fin de que los contribuyentes que se encuentren agraviados en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza imponible puedan reclamar de agravio dentro de dicho plazo.

Jorquera 24 de Junio de 1866.—
Gabriel Piqueras.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

D. Leon Cebrian y Gomez, Alcalde constitucional de Valdeganga.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de territorial de este pueblo para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados inscritos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que las horas en que se halla de manifiesto dicho repartimiento será de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Valdeganga 1.º de Julio de 1866.
El Alcalde, Leon Cebrian.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustín Tellez.

Alcaldía constitucional de La Recueja.

D. Alonso Perez, Teniente Alcalde de esta villa por ausencia del Presidente.

Hago saber: Que no habiendo

3

tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio de pesos y medidas de esta villa y año económico de 1866-67 bajo el tipo de 50 escudos anuales, se saca al público de nuevo por dos remates que tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias 1.º de Julio próximo y 8 del mismo á las 10 de sus mañanas, siendo de advertir que el 2.º remate será postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público á fin de llamar licitadores.

Recueja 26 de Junio de 1866.
Alonso Perez

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Gerónimo Nuñez Flores, segundo teniente alcalde de esta ciudad de Chinchilla, ejerciendo funciones.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 67 se ha acordado esponerle al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo con el fin de que los contribuyentes que comprende puedan reclamar de agravio.

Chinchilla 26 de Junio de 1866.
Gerónimo Nuñez Flores.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que declarado soldado por el cupo de este pueblo el mozo Juan Cuartero Hernandez, hijo de Pascual y de Juana, núm. 4, se le cita por medio del presente para que se presente en la capital de la provincia el dia 1.º del entrante Julio á las 6 de la mañana para ingresar en Caja, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tobarra 27 de Junio de 1866.
Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, referente á los autos ejecutivos que en el mismo se siguen por parte de Don Francisco Martín Delgado y sus hijos Doña María del Carmen y D. Antonio contra la Casa Banca sobre pago de cantidad, se sacan á pública subas-

ta las fincas embargadas, propias de dicha Sociedad, sitas en esta poblacion, á saber:

Una casa en la calle del Puente, sin número de orden, que linda por Norte con dicha calle; por Este con otra casa de la misma Sociedad, por Sur con terrenos de D. Juan Vicén y otros, y por Oeste con solar de Pascual Solano y otros; consta de planta baja y principal en las dos primeras crujías y de solo planta baja en el sexto; tiene 581 metros, 51 centímetros cuadrados y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de tres mil setecientos sesenta y seis escudos, ó sean reales vellon **37.660**

Otra contigua á la anterior con la que linda por Oeste, por el Norte con la espresada calle, y por el Sur con terrenos de Juan Vicén y otros; comprende una área de 581 metros, 51 centímetros cuadrados; consta de planta baja y principal en las dos primeras crujías y solo de baja en el sexto, y ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientos sesenta y seis escudos, ó sean rs. vn. **37.660**

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de las casas que quedan deslindadas, el cual tendrá lugar ante este Juzgado, y el citado de la Audiencia de Madrid el dia veintiuno de Julio próximo á las doce del dia.

Albacete veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—
Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Benigno Vera.

Juzgado de primera instancia de Murcia.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Capital, etc.,

En los autos que en este mi Juzgado se agitan á instancia de D. Antonio Martínez García de estos vecinos contra D. Juan Tebar y García, que lo es de la Ciudad de Chinchilla, sobre liquidacion de cuentas, fué citado y emplazado el demandado en su domicilio por medio de cédula para que en el término de nueve dias compareciera á contestar la demanda, y no habiéndolo verificado, sin embargo de haber transcurrido dicho término, á petición del actor he acordado citar y emplazar de nuevo al D. Juan Tebar García por medio de los correspondientes edictos para que dentro de la mitad del término por que fué citado anteriormente, desde el en que tenga efecto su insercion, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado competen-

temente á defenderse en los espresados autos, bajo apereamiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.

Murcia diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Luis Rubio y Cadena.—P. M. de S. S., Antonio Ramos Mante.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Juan Bautista Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Francisco Gallur Gil, de edad de diez y ocho años, soltero, jornalero del campo, vecino de Caudete, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á su convecino Manuel Esteve Gil; apereamiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Torres.—Por mandato de su Señoría, Manuel Martínez Tomás.

Juzgado de primera instancia de Yeste.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que no habiendo podido averiguarse el actual paradero de Timoteo Roman Sanchez, vecino que fué de Nerpio, á pesar de las diligencias paricadas en su busca, con objeto de requerirle para el pago de costas á que fué condenado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de rollizos ó maderos, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta dias siguiente á la en que tenga lugar la insercion de otro anuncio igual á este en la Gaceta de Gobierno, haga efectivas en este Juzgado las enunciadas costas, ascendentes hasta hoy á la cantidad de 1715 rs., bajo apereamiento de que no verificándolo se procederá á la exaccion de expresada responsabilidad, por embargo y venta en pública subasta de los bienes que puedan corresponderle.

Dado en Yeste á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Moya.—Por mandato de su señoría, Saturnino Cenfor.

SENTENCIA.

Número 32.—En la ciudad de Albacete á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito sustanciado en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad seguido en este Superior Tribunal, entré partes, de la una D. Cándido Rodríguez y compañía, de otra Don

Ramon Moreno y de la otra D. José Salamanca, representados por los Procuradores D. Jacinto Alcázar y D. Miguel Prieto y el tercero por los Estrados del Tribunal, cuyo pleito sobre tercería de dominio ha sido remitido á la Sala en apelacion de sentencia dictada en veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro por el Juez del partido.

Visto, siendo Ministro Ponente el Sr. D. José María Royo y Murciano.

Aceptando en lo necesario los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la sentencia apelada.

Considerando: que esta cuestion debe decidirse con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio por tratarse entre personas que lo egercen habitualmente y versa sobre géneros de su naturaleza.

Considerando: que para que se atribuya efecto al poder que la causa de D. Cándido Rodríguez y compañía de Madrid ha otorgado á Don José Salamanca de Pedroñeras, como factor suyo en virtud de un convenio escriturado posterior al reconocimiento de la deuda de Salamanca á favor de Moreno requiere el artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio que sea especial y esté registrado en el General de la providencia fijando un extracto en el Tribunal de Comercio de la plaza donde se halle el factor ó en el Tribunal Real ordinario no habiendo de comercio y que este requisito no se encuentra en el poder presentado en autos.

Vistos los artículos citados y la ley primera, titulo catorce, partida tercera:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada por la que se absuelve á D. Ramon Moreno y á Don José Salamanca de la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Cándido Rodríguez y compañía, sin hacer espresa condenacion de costas. Con certificacion de esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado para su cumplimiento, pasándose al Gobernador civil de esta provincia copia certificada de la misma para su insercion en el Boletín oficial. Pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Marroquin.—Pedro de Olarria y Adalid.—Antero Enciso.—José María Royo y Murciano.—Fernando Dondéris.—Gregorio Alvarez. Pedro Sanchez Mora.

Publicacion.—En la ciudad de Albacete á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis fué publicada la sentencia anterior en la Sala segunda de esta Audiencia, leyéndola el Sr. Ministro Ponente y hallándome presente yo el infrascripto Escribano de Cámara de que certifico.—Quintín Miguel Huerta.

Es copia de su original de que certifico. Albacete veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Quintín Miguel Huerta.

SECCION NO OFICIAL.

Don José Trueba Gomez, Administrador de los bienes, censos y demás rentas que el Sr. D. Eduardo Wall y Vera, posee en esta villa de Ontur y Albatana, etc.

Hago saber: Que para el dia quince del presente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-despacho de dicho Sr. Administrador, sito en este pueblo de Ontur la venta y remate de los espartos que contienen los montes de la espresada villa, bajo el tipo de dos mil rs. y con las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará ante el infrascripto Administrador en su casa-despacho: las proposiciones se presentarán precisamente para ser admitidas en pliegos cerrados, rubricados y firmados por el mismo que los presente ó por otro en su nombre durante la primera media hora.

2.º Los espartos que se subastan son los comprendidos en los montes de esta espresada villa de Ontur y bajo el tipo de dos mil rs., y no será admitida proposicion alguna por menos de la cantidad señalada.

3.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion y durará todo el tiempo que discrecionalmente tuviere á bien designar el referido Administrador.

4.º El importe del remate será entregado por el postor al Administrador que suscribe antes de dar principio al aprovechamiento y en el momento y acto en que le sea librada la licencia por el expresado Administrador.

5.º El aprovechamiento se ejecutará bajo la inmediata inspeccion de esta Administracion; y el arranque del esparto se hará sin destruir las plantas que lo producen, y sin hacer descepos de raigon, siendo de cuenta del postor satisfacer los daños y perjuicios de cualquier especie si por su culpa ó por la de sus dependientes ó trabajadores se originaren dentro de los límites del monte; pero especialmente por los causados por los descepos que se designan en esta condicion.

6.º La operacion de la arranque, extraccion y aprovechamiento del esparto durará cinco meses, principián desde 1.º de Agosto del presente año, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin que bajo ningun pretexto pueda anticiparse ni prolongarse esta fecha.

7.º El rematante no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie por pérdidas de productos que esperimente despues de adjudicada la subasta, ni ménos á indemnizacion por desgracia aunque sean ajenas á su voluntad.

8.º Terminadas las operaciones y tiempo concedido para el aprovechamiento se practicará un reconocimiento del terreno por peritos que nombra esta Administracion con el objeto de que la misma dé un certificado al rematante del buen aprovechamiento, ó exigirle la responsabilidad de daños, si hubiere lugar, que se efectuará contra la

obligacion de fianza de que se hablará en la siguiente condicion.

9.º El postor tendrá obligacion de prestar una fianza á satisfaccion de referido Administrador con la que se cubrirán los perjuicios, si los hubiere causado, ó se alzará si no hubieren aparecido, cuya constitucion de fianza, como su cancelacion serán de cuenta del rematante.

Ontur Julio de 1866.—José Trueba.

Banco General de Crédito Mútuo.

Príncipe 40, Madrid.

CAPITAL SOCIAL, 500.000.000.

Este Banco, establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportacion de numerario.

Basado en Capitales propios de la sociedad y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la sociedad se dedica, es facilitar fondos á las clases siguientes:

- Capitalistas.
- Comerciantes y Almacenistas.
- Mercaderes de Establecimiento abierto y Ambulantes.
- Vendedores de todas clases de artículos.
- Empleados en actual servicio y pasivos segun su clase y categoria.
- Militares en actual servicio y retirados.
- Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
- Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquier clase de fruto.
- Apoderados ó Administradores con representacion debida.
- Y los que profesen cualquier clase de industria real y efectiva.
- Y por último hará cuantas operaciones se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores, pueden pasar por las oficinas de la sociedad en esta plaza, calle de Albarteros, número 12, aplicados.

Albacete 12 Mayo de 1866.—José Díaz.

MANUAL DE LEGISLACION ELECTORAL Y DE IMPRENTA.—Comprende la parte referente á la eleccion de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes; las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de Sancion penal por delitos electorales; la ley sobre reuniones públicas y la de imprenta con el Reglamento sobre Constitucion y modo de proceder del Jurado: todo convenientemente comentado y anotado. Se vende en la Porteria del Gobierno civil de esta provincia á 14 rs. ejemplar en rústica y á 18 rs. forrado á la holandesa.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.